



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **17 FEB 2023**

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-5256-SPA-3904**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *Cuentan con varios perritos así que se pelean entre ellos. Cuando eso sucede la gente les da patadas, los jala de la cola, de las orejas o de las patas, les echan agua en la cara para que no se sigan peleando. Uno de los perritos tiene el miembro inflamado y le sale sangre. Otro de ellos esta cieguito de un ojo* (...) [Ubicación de los hechos: calle Plan de Ayala, número 60, colonia Ejercito de Agua Prieta, Alcaldía Iztapalapa] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal, en el domicilio ubicado en Plan de Ayala, número 60, colonia Ejercito de Agua Prieta, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal adscrito a esta entidad, se constituyó en el domicilio ubicado en Plan de Ayala, número 60, colonia Ejercito de Agua Prieta, Alcaldía Iztapalapa, entrevistándose con una persona que refirió ser la administradora del sitio, y que al lugar han llegado varios perros en situación de calle, los cuales son alimentados por los vecinos, no obstante, cuando los perros han llegado a pelear tratan de separarlos ejerciendo fuerza física o arrojándoles agua, ya que desconocen cómo hacerlo, por lo que se hicieron de su conocimiento los cuidados que éstos deben recibir así como los métodos de separación, en caso de peleas entre los caninos. Durante la diligencia, se evidenciaron varios ejemplares caninos, deambulando libremente, con condición corporal acorde a su talla y sin lesiones, éstos a dicho de la persona que atendió la diligencia; se encontraban en situación de calle, por lo que actualmente habitan al interior de la unidad y son alimentados y cuidados por todos los habitantes.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-5256-SPA-3904

Folio: PAOT-05-300/200- 2184 -2023

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal adscrito a esta entidad, se constituyó en el domicilio ubicado en Plan de Ayala, número 60, colonia Ejercito de Agua Prieta, Alcaldía Iztapalapa, entrevistándose con una persona que refirió ser la administradora del sitio, y que al lugar han llegado varios perros en situación de calle, los cuales son alimentados por los vecinos; no obstante, cuando los perros han llegado a pelear tratan de separarlos ejerciendo fuerza física o arrojándoles agua, ya que desconocen cómo hacerlo, por lo que se hicieron de su conocimiento los cuidados que éstos deben recibir así como los métodos de separación, en caso de peleas entre los caninos. Durante la diligencia, se evidenciaron varios ejemplares caninos, deambulando libremente, con condición corporal acorde a su talla y sin lesiones, éstos a dicho de la persona que atendió la diligencia; se encontraban en situación de calle, por lo que actualmente habitan al interior de la unidad y son alimentados y cuidados por todos los habitantes.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.p., Lic. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, superior conocimiento
ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx
KCH/HAGM/AFB

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext. 12400/12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS